

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR

**REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**Demandante:** CLAUDIA PERTUZ CANTILLO  
**Demandado:** FIDEL ANDRES ROMERO ZULETA  
Rad. No.20001.31.10.001.2017-00325-00

**Valledupar, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Se revisa la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante, y se constata que se pretenden liquidar cuotas alimentarias que fueron objeto de liquidación en auto del 24 de agosto de 2020, por tanto debe tomar como base la liquidación que este en firme, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P<sup>1</sup>; del mismo modo, se evidencia que no se debitaron del monto aprobado en la citada liquidación los dineros entregados por el despacho en títulos judiciales por la suma de (\$1.183.787.00), lo anterior es de suma importancia para determinar con exactitud el valor de la obligación actual.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P., el despacho modifica la liquidación de crédito de la siguiente manera:

MES	CUOTA	ADICIONALES	CUOTAS EN MORA	INTERES 0.5%	SALDO
sep-20	\$381.955,00		23	\$43.925	\$425.880
oct-20	\$381.955,00		22	\$42.015	\$849.850
nov-20	\$381.955,00		21	\$40.105	\$1.271.910
dic-20	\$381.955,00	\$471.078	20	\$85.303	\$2.210.246
ene-21	\$395.323,00		19	\$37.556	\$2.643.125
feb-21	\$395.323,00		18	\$35.579	\$3.074.027
mar-21	\$395.323,00		17	\$33.602	\$3.502.953
abr-21	\$395.323,00		16	\$31.626	\$3.929.902
may-21	\$395.323,00		15	\$29.649	\$4.354.874
jun-21	\$395.323,00	\$487.565	14	\$61.802	\$5.299.564
jul-21	\$395.323,00		13	\$25.696	\$5.720.583
ago-21	\$395.323,00		12	\$23.719	\$6.139.625
sep-21	\$395.323,00		11	\$21.743	\$6.556.691
oct-21	\$395.323,00		10	\$19.766	\$6.971.780
nov-21	\$395.323,00		9	\$17.790	\$7.384.893
dic-21	\$395.323,00	\$487.565	8	\$35.316	\$8.303.096
ene-22	\$435.132,00		7	\$15.230	\$8.753.458
feb-22	\$435.132,00		6	\$13.054	\$9.201.644
mar-22	\$435.132,00		5	\$10.878	\$9.647.654
abr-22	\$435.132,00		4	\$8.703	\$10.091.489
may-22	\$435.132,00		3	\$6.527	\$10.533.148

<sup>1</sup> Artículo 446 numeral 4 del C.G.P: “.. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”.

jun-22	\$435.132,00	\$536.612	2	\$9.717	\$11.514.609
jul-22	\$435.132,00		1	\$2.176	\$11.951.917
<b>TOTAL</b>					<b>\$11.951.917</b>

La liquidación de crédito aprobada en auto del 24 de agosto de 2020 que comprendió los periodos ejecutados de octubre del año 2016 a agosto del año 2020 fue aprobada por (\$ 19.299.913.00), a esta suma se le debitaran los dineros entregados en títulos judiciales por la suma de (\$ 1.183.787.00), quedando un saldo a favor de la demandante de (\$ 18.116.126.00).

Al citado valor se le sumara el monto liquidado en la presente actualización por la suma de (\$11.951.917.00), para un total aprobado en esta liquidación de crédito de **TREINTA MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 30.068.043.00)**.

Niéguese por improcedente la petición de descuento a la cuenta bancaria cuyo titular es el demandado solicitada por las partes, por cuanto en el proceso se evidencia que BANCOLOMBIA esta dando cumplimiento en su integridad a la medida cautelar decretada en auto del 11 de agosto de 2021 consistente en el embargo y retención de los dineros que tuviere el señor ROMERO ZULETA en dicha entidad bancaria, los cuales dichos recursos han sido trasladados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado los que a la postre fueron entregados a la demandante en el monto aludido, por ello, acoger dicho acuerdo resultaría contrario al fin o la naturaleza de la cautela decretada ya que como se mencionó los dineros provenientes de la cuenta embargada están siendo consignados a este despacho judicial sin ninguna novedad, lo que por sustracción de materia estaríamos hablando de los mismos recursos y no otros distintos.

Tal como es solicitado por las entidades bancarias BBVA y SCOTIABANK COLPATRIA, comuníqueseles la información requerida.

Ejecutoriado este auto, HÁGASE entrega a la ejecutante de los dineros retenidos y los que en lo sucesivo se causen hasta la concurrencia del valor liquidado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 447 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 001 Familia**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171bacc7e3848af4c4f6b5261499d86c73286873af24f1f0127435ecddd9f875**

Documento generado en 05/07/2022 05:17:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**